

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	LUZ MARINA RESTREPO BUILES
DEMANDADO	BEATRIZ DEL SOCORRO BUILES VELASQUEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-000658-00

La señora LUZ MARINA RESTREPO BUILES, prohijada de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de BEATRIZ DEL SOCORRO BUIKES VELASQUEZ, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Acreditar que la señora Beatriz del Socorro Builes se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o que haya vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Determinar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

CUARTO: Deberá aportar el correo electrónico de la señora Luz Marina Restrepo Builes

QUINTO: Deberá aportar el certificado médico por neurología debidamente firmado por el profesional, toda vez que el aportado no se encuentra firmado

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA, titulado y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.